Pasto, 03 de noviembre de 2026

NAR2026EE041981

Señor(A)
**PAOLA ANDREA PEREZ MAILA**
paito666_@hotmail.com
Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO 5573 2026

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica: RESOLUCION No. 5573

Fecha del Acto Administrativo; 23 DE OCTUBRE DE 2026

Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño

Recurso(s) que procede(n): NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Autoridad ante quien se debe Interponerse el Recurso: Secretaria de Educación Departamental

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se trascribe la parte resolutiva del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1 $^{0}$. NO REPONER el contenido de la Resolución Nro. 4742 del 11 de septiembre de 2026, por medio de la cual se hace un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios de la docente Paola Andrea Pérez Maila, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666 y en consecuencia confirmar la decisión por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO 2$^{0}$. ORDENAR el desempeño laboral, en calidad de comisión temporal de servicios, de la docente Paola Andrea Pérez Maila, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666, como docente de aula en el área de Idioma Extranjero Inglés en la LE. San Gerardo, en el municipio de Leiva (N). ARTICULO 3$^{0}$ NOTIFÍQUESE esta decisión a la docente PAOLA ANDREA PÉREZ MALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.091.666, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico ait0666 hotmail.com ; cel: 3205001510. ARTÍCULO 4$^{0}$ . REMÍTASE copia de esta decisión a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO (N), al correo: ie.senora.carmen.rosario@sednarmgov.co y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GERARDO DEL MUNICIPIO DE LEIVA (N), al correo: ie.san.gerardo.leiva@sednarino.gov.co. ARTÍCULO 5$^{0}$. REMÍTASE copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTÍCULO 6$^{0}$. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2026EE0040811 del 23 de octubre de 2026, se solicitó la comparecencia del(a) Señor (a ) PAOLA ANDREA PÉREZ MALA , para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Articulo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: CITA RESO 5573 2026.pdf
RESOLUCION 5573 23 OCT 2026.pdf

**RESOLUCIÓN Nro.** 5573

( 23 OCT 2026 )

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 4742 del 11 de septiembre de 2026

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

**CONSIDERANDO**

Que, la docente Paola Andrea Pérez Maila, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666, a través de plataforma institucional SAC, con radicado NAR2026ER035462 del 05 de octubre de 2026, interpuso recurso en contra de la Resolución Nro. 4742 del 11 de septiembre de 2026 "Por medio del cual se hace un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios."

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que el Señor Gobernador del Departamento de Nariño, en virtud de la Resolución No. 014 de 31 de enero de 2024, delegó en cabeza del cargo de secretario (a) de Educación del Departamento de Nariño varias funciones, entre las cuales se encuentran las siguientes:

> "ARTÍCULO 1°. Delegar en el secretario de Educación Departamental de Nariño, código 020, grado 02, las siguientes funciones:
>
> c) Efectuar movimientos (traslados y/o reubicaciones) del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos, por la necesidad del servicio. Los demás movimientos se sujetarán a las disposiciones normativas vigentes.
>
> d) Efectuar la reorganización de la planta docente, directiva docente y administrativa y resolver las situaciones administrativas que de allí de deriven"

Ahora, la Resolución Nro. 4742 del 11 de septiembre de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, por ello, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Además, el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos

administrativos debidamente motivados.

El artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, estableció lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 2.4.5.2.2.2.4. Reconocimiento temporal de amenazado.** Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que per este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.
>
> En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.
>
> Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.
>
> (Decreto 1 782 de 2013, artículo 10)."[1]

Ahora bien, a efectos de resolver el presente recurso de reposición, a través de la plataforma SAC, con radicado NAR2026IE007551, se pone en conocimiento de la oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño el aludido recurso, con el fin de que se realice la debida evaluación, revisión y estudio frente a la inconformidad expresada por la recurrente; ante lo cual, el personal profesional del área de traslados, de la mencionada dependencia, emite la debida respuesta, identificada con el radicado SAC NAR2026IE007650, de cuyo contenido, se hace necesario resaltar que, tal como lo establece el acto administrativo recurrido, la docente Paola Andrea Pérez Maila activó la ruta de docente amenazada, por lo cual fue comisionada en un municipio diferente al de la amenaza.

En concordancia con lo manifestado, cabe tener en cuenta que, claramente la Resolución 4742 de 2026, contempla que, la recurrente, se encuentra vinculada como docente de aula en **PROPIEDAD DE LA PLANTA ESPECIAL PDET**, y por consiguiente no puede ser comisionada fuera del ámbito territorial que la norma establece para este tipo de planta de docentes, la cual desde su convocatoria de concurso, se distinguió como ***empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.***

Adicionalmente, la oficina de Recursos Humanos, en el aludido escrito de respuesta, expone de manera sucinta, el estudio y la trazabilidad en el asunto de la señora Pérez Maila, manifestando que, antecede un pronunciamiento judicial de acción de tutela, por circunstancias similares, en el cual el juzgado de conocimiento "ordenó su ubicación fuera del territorio PDET, sin embargo lo condicionó a la demanda por el proceso administrativo, lo cual la docente no realizó y por ello se retorna al territorio PDET", es decir que, la docente tenía a su cargo y responsabilidad un cumplimiento de autoridad judicial, el cual no fue acatado y por consiguiente la administración procede facultativamente a gestionar y a realizar, justificadamente, los movimientos en la planta docente, que se consideren necesarios, con el fin de garantizar el efectivo goce y protección de los derechos fundamentales, entre ellos, la educación, de una comunidad educativa que se consideran de especial protección y que obedecen a un interés general.

[1] https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77913

Seguidamente, la referida dependencia, menciona:

> "Ahora nuevamente solicita traslado por salud, por lo cual fue ubicada en la I.E Nuestra señora del Carmen del municipio del Rosario, donde activa ruta de amenaza y por ello teniendo en cuenta que debe estar dentro del territorio PDET, que salió por desplazamiento de Policarpa y que las recomendaciones medico laborales ordenan que este en el casco urbano, se la ubica en la única vacante de Inglés, en el territorio PDET que cumple con dichas condiciones."

Las vacantes existentes son:

| MPIO | INSTITUCIÓN | SEDE | ZONA |
|---|---|---|---|
| CUMBITARA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN PEDRO | SEDE 1 | URBANA |
| POLICARPA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO | SEDE 1 | RURAL |
| LEIVA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GERARDO | SEDE 1 | URBANA |
| CUMBITARA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA ROSA | SEDE 1 | RURAL |
| EL ROSARIO | INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN | SEDE 1 | RURAL |
| LEIVA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL PALMAR | SEDE 1 | RURAL |
| POLICARPA | INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ | SEDE 1 | RURAL |
| LOS ANDES (SOTOMAYOR) | INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL PANGUS | SEDE 1 | RURAL |

En este sentido, en virtud de la parte motiva de la Resolución Nro. 4742 del 11 de septiembre de 2026, objeto de interés y en atención a lo fundamentado por la oficina de Recursos Humanos de la SEDN, aunado a lo expuesto en este documento, a partir del cual se evidencia la garantía de un debido proceso, tanto de índole legal como administrativo, es procedente realizar un traslado no sujeto a proceso ordinario, razón por la cual, posterior al estudio y revisión pertinentes, de las circunstancias particulares, por parte de la aludida área competente, se decide que, es usted, PAOLA ANDREA PÉREZ MAILA, la llamada a ser trasladada, en su condición de docente amenazada y por ser quien ostenta y cumple con el perfil requerido, aunado a que, la planta de docentes y directivos docentes adscritos al Departamento de Nariño y administrada por la Secretaría de Educación Departamental, es una planta global y flexible.

Por otra parte, la finalidad del acto administrativo recurrido debe coincidir con el buen servicio público y que, cuando ello no concurre al acto administrativo adolecerá del vicio de desviación de poder, o del de falta de motivación en el evento en que debiendo ser motivado, se haya omitido el sustento del mismo, situación que no se vislumbra en el presente asunto tal como se lo ha señalado a lo largo de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. NO REPONER** el contenido de la Resolución Nro. 4742 del 11 de septiembre de 2026, por medio de la cual se hace un reconocimiento temporal de condición de docente amenazado y se ordena una comisión temporal de servicios de la docente Paola Andrea Pérez Maila, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666 y en consecuencia confirmar la decisión por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º. ORDENAR** el desempeño laboral, en calidad de comisión temporal de servicios, de la docente Paola Andrea Pérez Maila, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.091.666, como docente de aula en el área de Idioma Extranjero Inglés en la I.E. San Gerardo, en el municipio de Leiva (N).

**ARTÍCULO 3° NOTIFÍQUESE** esta decisión a la docente PAOLA ANDREA PÉREZ MAILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.091.666, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico paito666_@hotmail.com ; Cel: 3205001510.

**ARTÍCULO 4°. REMÍTASE** copia de esta decisión a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAGRADO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO (N), al correo: ie.senora.carmen.rosario@sednarino.gov.co y a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN GERARDO DEL MUNICIPIO DE LEIVA (N), al correo: ie.san.gerardo.leiva@sednarino.gov.co.

**ARTÍCULO 5º. REMÍTASE** copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 6º.** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en san Juan de Pasto a los 23 OCT 2026

**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOSF CUATHIN**
Secretario de Educación Departamental de Nariño

| | | |
|---|---|---|
| Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez<br>P.U. G4 Asuntos Legales SEDN Nariño | 19-10-2026 | |
| Proyectó: Daniel Alvarez Torres<br>P.U. G2 Asuntos Legales SEDN Nariño | 19-10-2026 | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma | | |